

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 31 MAY 2023

Proceso N° 2022-00126

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora la constancia de notificación personal realizada al demandado **JAIRO BELTRAN** del 9 de marzo de 2023 (fl. 44), así como la contestación de la demanda allegada mediante correo electrónico del 10 de abril de 2023 (fls. 68 al 82) y correo electrónico del 11 de abril de 2023 (fl. 87 al 118), ambos dentro del término. Téngase en cuenta igualmente que en dicha contestación se formularon excepciones de mérito.
2. Se le reconoce personería jurídica al abogado **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder especial conferido (fl. 83). Art. 75 del C.G.P.
3. Se **RECHAZA** la solicitud elevada por la parte demandante en relación con la renuncia de términos del traslado de la demanda para que se fije de manera urgente fecha de audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., teniendo en cuenta que, en el escrito de contestación de la demanda, el extremo pasivo formuló excepciones de mérito por lo que debe impartirse previamente el trámite señalado en el art. 370 del C.G.P.
4. Obre en autos solicitud de aclaración del auto calendado el 24 de febrero de 2023 realizada por el demandado, remitida a través de correo electrónico del 9 de marzo de 2023 (fl. 84 y 85).
5. Al respecto de la solicitud señalada en el numeral anterior, y al tenor del art. 285 del C.G.P. citado por la parte en su escrito, este despacho **RECHAZA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR EXTEMPORÁNEA**, toda vez que el término de la ejecutoria del auto controvertido feneció el 2 de marzo de 2023, y la solicitud fue elevada el 9 del mismo mes y año.
6. En todo caso, se advierte que no se evidencian conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, máxime si se tiene en cuenta que si bien en los numerales 4 y 5 del auto aludido se emitió pronunciamiento sobre las medidas cautelares “innominadas” solicitadas por la demandante (fl. 11), en numeral aparte¹, se dispuso sobre la solicitud realizada en el escrito de contestación de la demanda relacionada con la inscripción de la demanda sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 50S-932079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur (fl. 9), siendo entonces

¹ Numeral 7 del auto de 24 de febrero de 2023.

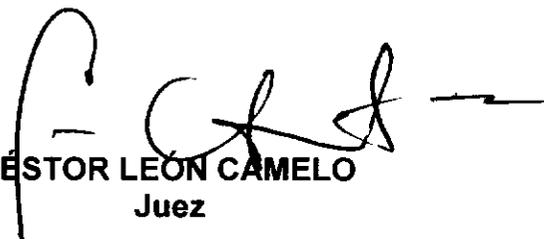
736

pronunciamientos sobre solicitudes distintas, quedando así indicado en el citado auto.

7. Por secretaría hágase entrega a la parte actora el oficio Nro. 452 de 6 de marzo de 2023, para que proceda con su diligenciamiento, allegando al expediente las constancias del caso.

8. De conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo código, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por la parte demandada, por el término de **cinco días** para que la demandante se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, y contrólese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 035 Fecha 01 JUN 2023

El Secretario(a), 